

RESOLUCION 117-03 SOBRE LOS MANUALES DE CUENTAS DE LOS FONDOS DE PENSIONES. MODIFICA LAS RESOLUCIONES 28-03, 73-03, 93-03 Y 108-03.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto por el literal c) del artículo 108 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, es responsabilidad de la Superintendencia de Pensiones, en lo adelante Superintendencia, supervisar, controlar, monitorear y evaluar las operaciones financieras de los Fondos de Pensiones y verificar que sus sistemas de contabilidad sean independientes de la Administradora de Fondos de Pensiones, en lo adelante AFP;

CONSIDERANDO: Que a fin de garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema Previsional Dominicano, la Superintendencia requiere información completa, oportuna y pertinente respecto de las operaciones relativas a los Fondos de Pensiones;

CONSIDERANDO: La facultad normativa de la Superintendencia, establecida en el artículo 2, literal c), numeral 9 de la Ley;

VISTA: La Ley 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

VISTO: El Reglamento de Pensiones, aprobado mediante Decreto 969-02 del Poder Ejecutivo de fecha diecinueve (19) de diciembre del 2002;

VISTA: La Resolución 28-03 que Establece el Manual de Cuentas para los Fondos de Pensiones de fecha once (11) de enero del año dos mil tres (2003);

VISTA: La Resolución 73-03 que Establece el Manual de Cuentas para los Fondos de Pensiones de Reparto de fecha treinta (30) de abril del año dos mil tres (2003);

VISTA: La Resolución 93-03 que Establece el Manual de Cuentas para el Fondo de Solidaridad Social de fecha veinticinco (25) de junio del año dos mil tres (2003);

VISTA: La Resolución 108-03 que Establece el Manual de Cuentas para los Planes Complementarios de Pensiones de fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil tres (2003);

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley

RESUELVE

Artículo 1. Modificar la nomenclatura y descripción de los subgrupos, cuentas y sub-cuentas del Manual de Cuentas para los Fondos de Pensiones, el Fondo de Reparto, el Fondo de Solidaridad Social y el Fondo Complementarios de Pensiones, según se detalla a continuación en esta Resolución.

Párrafo: Todas las modificaciones que se especifican en esta Resolución afectan de igual forma y manera los Capítulos III Descripciones de Cuentas, los Capítulos IV Esquemas Contables y los Capítulos V Estados Financieros, en los casos que corresponda.

Artículo 2. Se modifica el numeral 7 de la Sección “Instrucciones Especiales” correspondiente a la descripción de la cuenta 1.1.1.02 Banco Inversiones de cada Manual de Cuentas al que hace referencia esta Resolución, para que en lo sucesivo se lea:

Los Fondos de Pensiones mantendrán, para fines de inversiones, una cuenta corriente por cada moneda con la que operen, en cada Banco.

Párrafo: Con anterioridad a la realización de transacciones con las nuevas cuentas corrientes de inversiones, los números de dichas cuentas deberán ser notificados a esta Superintendencia, en caso contrario serán aplicadas las sanciones correspondientes.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003).

Persia Alvarez de Hernández
Superintendente de Pensiones